

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, al cual ya se efectuó el decomiso ordenado del vehículo de GSY405. Sírvase Proveer.

La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1925

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado, por la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali se pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por Agentes de Tránsito Secretaria de Movilidad, donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas GSY405.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor, por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por **FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5**, contra **JOSÉ JULIÁN MORALES CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.497.753** como consecuencia de la entrega del vehículo de placas **GSY405**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **GSY405** a favor de **FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5**, a través de su representante legal o quien el mismo designe.

TERCERO: CANCELESE la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **GSY405**.

COMUNICAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALI**, a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, e igualmente a **CALIPARKING MULTISER**. Que dentro del presente trámite de la referencia, se decretó la terminación del proceso como consecuencia del Pago Directo instaurado por **FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5**, contra **JOSÉ JULIÁN MORALES CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.497.753**, como consecuencia de la entrega del vehículo de placa **GSY405** por ello se ordenó la entrega del vehículo de placas **GSY405** a favor de **FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5**, a través de él o quien

el mismo designe, y la **cancelación** de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **GSY405**.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante auto No.1547 del 27 de junio de 2023, Previéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

CUARTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 132 DE HOY 01/08 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA – PAGO DIRECTO
DTE: FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5
DDO: JOSE JULIAN MORALES CORREA C.C. 94.497.753
RAD: 76001400300520230043000
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN
AUTO TERMINA APREHENSIÓN

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bc745a900f9d9808ac768b8f978c233273e27306295506b7f8f0a24ddb7af9**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

04 de agosto de 2023

Dejo constancia que la anterior providencia fue debidamente suscrita por el titular del despacho en la fecha de su emisión conforme da cuenta la firma electrónica en ella impuesta, quedando por ello dispuesta para su respectiva notificación, de ahí que se haya indicado que la misma sería incluida en el estado No. 132 de fecha 01 de agosto de 2023; empero, por un error interno no fue publicada en la fecha enunciada, razón por la cual se procede a agotar la notificación mediante su inclusión en estado No. 136 de fecha 08 de agosto de 2023, hecho que podrá ser verificado en el sistema de consulta de procesos y los estados electrónicos subidos al portal de la rama judicial.

Atte,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria